

CONVENIO DE SERVICIOS

Este Convenio de Servicios constituye un acuerdo legal entre Usted (PROMOTOR) y VICEMI (LA EMPRESA), propietario y desarrollador de la plataforma Aseguradeuna.com. Al hacer uso como Promotor de la plataforma se entenderá que Usted se vincula con los términos de este Convenio.

Usted reconoce y acepta que es un PROMOTOR de la plataforma digital, que no ofrece servicios de seguros, ni funciona como Agente o Bróker de Seguros, sino que canaliza los requerimientos correspondientes a través de Aguiar Morales y Asociados AAPS Credencial No. 844 otorgada por la Superintendencia de Compañía (CORREDOR).

Para promover la plataforma Aseguradeuna.com el PROMOTOR recibirá claves de acceso especial, de uso personal que no pueden ser compartidas con otra persona.

El PROMOTOR se compromete a promover la plataforma y canalizar los requerimientos de asesoría y comercialización con el CORREDOR. De faltarle a este compromiso, conforme lo señalado en este Convenio, producirá que la cuenta quede inactiva.

El PROMOTOR reconoce y acepta que no cuenta con facultad alguna para vincular a LA EMPRESA o al CORREDOR, ni como empleado, ni como agente, ni como representante autorizado.

El PROMOTOR reconoce y acepta que en caso de recibir tres malas Evaluaciones será inactivado del uso de la aplicación.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. VICEMI es una sociedad legalmente constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador, la cual, dentro de su objeto social se dedica al desarrollo informático.
2. VICEMI es propietaria del portal Aseguradeuna.com, el cual informa al público los productos que ofrecen las aseguradoras y empresas de medicina pre-pagada, con la asesoría y demás servicios de comercialización y soporte del CORREDOR.
3. El PROMOTOR es una persona natural, quien de manera independiente, desarrolla su actividad comercial en el campo de la promoción.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con estos antecedentes, las partes acuerdan que el PROMOTOR asume el encargo de explicar el funcionamiento del portal Aseguradeuna.com y canalizar las necesidades de asesoría y comercialización con el CORREDOR.

TERCERA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.-

Si luego de la explicación del PROMOTOR, una persona contrata una Póliza por intermedio del CORREDOR, recibirá como honorario los porcentajes que constan en el Anexo. En caso de cancelación, anulación o cualquier movimiento negativo, en lo que corresponda, será deducido al PROMOTOR. Los valores se pagarán quincenalmente, siempre que superen los \$50 y se realizarán siempre y cuando el CORREDOR haya recibido el pago por parte de la aseguradora.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR.-

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas, el PROMOTOR se obliga a lo siguiente:

1. Registrarse.
2. No compartir las claves recibidas para acceso especial al Portal.
3. Familiarizarse con el Portal.
4. Explicar y promover el Portal sin alterar su contenido.
5. Canalizar exclusivamente con el CORREDOR las necesidades de asesoría y comercialización que se requieran. En todos los casos se deberá indicar el Origen y la Actividad del interesado.
6. Explicar al interesado que el CORREDOR realizará las gestiones de Entrega de Póliza, Gestión de Reclamos, Movimientos, Cobranzas y Renovación.
7. Revisar y aceptar los cambios que puedan producirse a este Convenio de Servicios, en función a cambios de la situación de mercado, que escapen al control de LA EMPRESA.

8. Observar las regulaciones en Prevención del Lavado de Activos y cumplir con todas las obligaciones tributarias.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas, LA EMPRESA además se obliga a lo siguiente:

1. Brindar apoyo al PROMOTOR.
2. Canalizar cualquier información con el CORREDOR para brindar la asesoría necesaria y requerida, de manera formal, para la atención al cliente.
3. Pagar al PROMOTOR el valor correspondiente.
4. Dar información al PROMOTOR sobre los clientes atendidos por el CORREDOR.

SEXTA: VIGENCIA.-

El presente Contrato tendrá una duración de un año, contado a partir de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente, salvo notificación por escrito en contrario de cualquiera de las partes con al menos 30 días de anticipación.

SEPTIMA: TERMINACIÓN.-

Este Contrato podrá terminar por las siguientes causas:

1. Cuando el PROMOTOR no utilice el Portal por más de 2 semanas sin previo aviso y justificación aceptada por LA EMPRESA.
2. Cuando el PROMOTOR no canalice necesidades de asesoría y comercialización a través del CORREDOR por más de 2 semanas.
3. Por cumplimiento del plazo, previa notificación correspondiente.
4. De manera inmediata, por declaración unilateral de una de las partes, en caso de incumplimiento de la otra parte, a cualquiera de las obligaciones señaladas.
5. Por extinción de la persona jurídica o muerte de la persona natural.

Las partes dejan expresa constancia de que en caso de cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra, de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente convenio, este hecho no podrá ser considerado como novación, condonación, ni podrá ser alegado para la repetición del hecho tolerado.

La terminación unilateral del Contrato por cualquiera de las partes, en ningún caso dará al otro derecho para indemnización alguna, a excepción de la transgresión a los compromisos de confidencialidad y competencia desleal en que incurriera el PROMOTOR, caso en el cual LA EMPRESA se reserva el derecho a iniciar las acciones que correspondan.

Queda expresamente entendido que las partes continuarán obligadas por aquellas disposiciones que por su naturaleza sobrevivan a la fecha de terminación.

OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD.-

Las partes dejan constancia que el presente Contrato no otorga exclusividad al PROMOTOR, por lo tanto LA EMPRESA podrá contratar los servicios de otros PROMOTORES según lo determine necesario.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

En el desarrollo de las actividades, el PROMOTOR tendrá acceso o le será conferida información confidencial de la EMPRESA, sin limitar a, toda aquella relacionada con secretos profesionales, software, claves, "know how", patentes; estrategias, políticas, procedimientos, contactos, planes de mercado, publicidad, información sobre el personal; propiedad intelectual e industrial y/o cualquier asunto de negocios. Por lo expuesto, el PROMOTOR se halla Prohibido de hacer uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de LA EMPRESA; así como de divulgar dicha información a terceras personas naturales o jurídicas. El PROMOTOR tomará las medidas necesarias a fin de que terceros relacionados cumplan con los mismos compromisos de confidencialidad establecidos en

esta cláusula, caso contrario, será responsable por los daños y perjuicios que la inobservancia a estas estipulaciones pudiere acarrear, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

DECIMA: NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es de naturaleza mercantil, regido por las disposiciones especiales del Código de Comercio vigente, por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que LA EMPRESA no tiene relación laboral alguna con el PROMOTOR o su respectivo personal, si lo tuviere, o viceversa. Además cada parte responderá individualmente por el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias.

DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de controversias derivadas de este Contrato, que las partes no puedan resolverlas de manera amigable, las partes acuerdan someterlas a la mediación ante un centro autorizado de la ciudad de Quito, y en caso de no resolverse el conflicto, a un arbitraje en equidad en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

DECIMA SEGUNDA: GASTOS.-

Cualquier gasto en el que incurriere cada parte por el desarrollo de sus obligaciones, es de exclusiva responsabilidad del PROMOTOR.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-

Cualquier notificación o comunicación que deban hacerse las partes, se hará por escrito a las siguientes direcciones: Av. de los Shyris y NNUU. Edificio Silva Núñez, Piso 2 y deberá existir constancia de su entrega. Cada parte se obliga a notificar a la otra, oportunamente, del cambio de lugar para notificaciones.

DECIMA CUARTA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más de las disposiciones de este Contrato se llegase a declarar inválida, ilegal o inejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o imposibilidad de ejecución, no deberá ser reputada por las partes como que nulita, o torna en ilegal o no ejecutable al resto del Contrato.

DECIMA QUINTA: SUSCRIPCION.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de las mismas, firman este Contrato en original y dos copias de igual valor.

LA EMPRESA

PROMOTOR

VICEMI
R.U.C. No.1792286484001

C.C. No.

ANEXO

Porcentajes aplican sobre el valor que recibe el CORREDOR y corresponden al valor total de la factura.

| | NIVEL 1 | | NIVEL 2 | |
|--------------------------------|--|----------------|--|----------------|
| | Resultados por promoción menor a \$5.000 | | Resultados por promoción mayor a \$5.000 | |
| | Ingreso inicial | Si se mantiene | Ingreso inicial | Si se mantiene |
| Planes Individuales BMI | 40% | 20% | 50% | 30% |
| Vehículos | 40% | 20% | 50% | 30% |
| Otros Productos | 30% | 20% | 40% | 30% |

Nota: Si el Promotor refiere otro Promotor, lo que promueva el "Promotor Referido" suma al "Promotor Referidor".